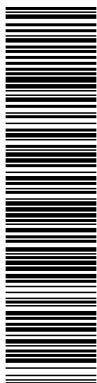


DOCUMENTO .PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 1 de 9	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF696D2916DD909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

Curso 26/27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA «BONIFACIO GIL» (Incorpora la propuesta formulada la Tesorería Provincial en informe de fecha 16 de abril de 2026)

Artículo 1. Objeto, causa de la modificación y fundamento jurídico.

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la **Tasa por la prestación de servicios de enseñanza** del Conservatorio Superior de Música «Bonifacio Gil», dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz, garantizando su adecuación a la normativa vigente y su correcta aplicación por parte del alumnado y de la Administración.

La modificación de esta Ordenanza responde, de manera principal, a la **entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio**, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, que introduce como novedad relevante el **reconocimiento del derecho del estudiantado de estas enseñanzas a acceder, en las mismas condiciones que el alumnado universitario, al sistema estatal de becas y ayudas al estudio**, lo que implica la **gratuidad de la matrícula para el alumnado beneficiario de beca**, circunstancia que hace necesaria la adaptación expresa del régimen de exenciones de la tasa.

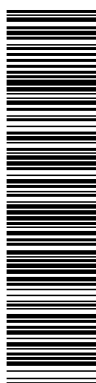
Asimismo, la presente Ordenanza se adecúa a la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, que integra las enseñanzas artísticas superiores en el sistema educativo; al **Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre**, por el que se establece su ordenación; y al **Decreto 28/2014, de 4 de marzo**, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en la Comunidad.

En materia de reconocimiento académico, la Ordenanza se coordina con el **Real Decreto 822/2021**, que regula los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos, y con la **ORDEN de 5 de marzo de 2020**, por la que se regula el sistema de reconocimiento y/o transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde el punto de vista tributario, la Ordenanza se dicta al amparo de los artículos **133.2 y 142 de la Constitución Española**, del artículo **106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**,

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 2 de 9	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF696D2916DD909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos **15 a 19 y 20.4.v)** del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respetando los principios de capacidad económica, igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la **prestación de servicios académicos** por el Conservatorio Superior de Música «Bonifacio Gil», consistentes en la enseñanza teórica y práctica correspondiente a los **estudios oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música**, así como los servicios administrativos y académicos directamente vinculados a dichos estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, quienes soliciten o resulten beneficiarios de los servicios académicos definidos en el artículo anterior.

En el caso de alumnado menor de edad, la solicitud deberá formularse por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela.

Artículo 4. Base imponible y cuota tributaria.

1. Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el **número de créditos ECTS matriculados** o, en su caso, por la prestación concreta del servicio académico solicitado.

Cada crédito ECTS queda cuantificado, a efectos de esta Ordenanza, en **12,30 euros**.

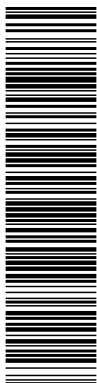
2. Matrícula

La matriculación se regirá por el artículo 6 del DECRETO 28/2014 de 4 de marzo. El curso completo son 60 créditos ECTS con un importe total de 738,00 euros.

Será esta normativa la que también regule la matriculación mínima en cada curso y los supuesto de promoción del alumnado.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 3 de 9	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 0300440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF6962D2916DD0909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

3. Tarifas.

Las tarifas de la tasa son las siguientes:

- A) Prueba de acceso (pago previo): 50,00 €**
— Familia numerosa de categoría general: 25,00 €

B) Matrícula:

- 1. Matrícula ordinaria anual: 738,00 €**
 - Pago único anticipado (bonificación 5 %): 701,10 €
 - Pago Fraccionado:
 - Pago Inicial (60 %) 442,8 €
 - Aplazamiento (40%) 295,2 €
- 2. Matrícula por asignatura suelta:** importe resultante de multiplicar el número de créditos ECTS por 12,30 €.

4. Trabajo Fin de Grado.

La matrícula del Trabajo Fin de Grado (TFG) dará derecho a dos convocatorias. Las convocatorias no se computarán hasta la presentación del trabajo de investigación para su defensa. Una vez presentado el documento, las convocatorias se entenderán como consecutivas.

Agotadas las convocatorias, el alumnado afectado no podrá continuar los estudios en el centro salvo resolución favorable motivada por la autoridad educativa competente.

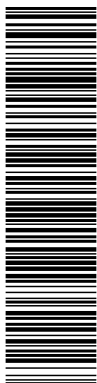
Artículo 5. Régimen de liquidación e ingreso.

Mediante autoliquidación previa a la formalización de la matrícula. Tanto el alumnado matriculado en el centro como aquel que supere la prueba podrán optar entre las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago único.** Esta modalidad conlleva una **bonificación del 5%** sobre el importe de la tasa.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 4 de 9	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440-O30TG-PN2UW-LVME6-2896A7EE698107486239BF696D2916DD0909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

b) Pago fraccionado.

- Un **pago inicial del 60%** del importe de la matrícula, previo a su formalización.
- Un **aplazamiento del 40%** mediante domiciliación bancaria, que se girará en la primera quincena del mes de febrero del correspondiente curso.

La devolución de recibos tendrá la consideración de impago.

Las matrículas por asignaturas sueltas se registrarán por la modalidad de pago único, en función de los créditos matriculados.

Artículo 6. Falta de pago.

La falta de pago total o parcial de la tasa determinará la **denegación o anulación de la matrícula**.

La expedición de títulos y certificaciones quedará denegada mientras existan cantidades pendientes de pago.

En consonancia con la normativa vigente educativa, la anulación de matrícula o convocatoria no dará derecho a devolución de la tasa y se hará constar en el expediente académico.

En el caso de aplazamiento no procederá la devolución del importe del primer plazo ya abonado y el impago del segundo será requerido de conformidad con la legislación tributaria vigente.

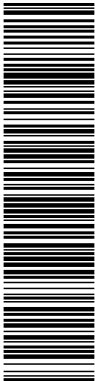
La anulación de la matrícula por impago conforme a lo indicado anteriormente, deducirá la anulación de la deuda y la finalización del procedimiento de apremio si se hubiera iniciado.

Artículo 7. Exenciones.

El presente artículo regula los supuestos de **exención del pago de la tasa**, que responden a razones de **protección social, equidad y garantía del derecho a la educación**, y cuya aplicación tiene por finalidad evitar que determinadas circunstancias personales o familiares constituyan un obstáculo para el acceso y permanencia en las enseñanzas artísticas superiores.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 5 de 9	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF6962D2916DD909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

1. Familias numerosas de categoría especial.

Estarán exentos del pago de la tasa los miembros de familias numerosas clasificadas en **categoría especial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.a) de la **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**.

Esta exención se fundamenta en la especial situación económica y social de dichas unidades familiares y se aplicará previa acreditación mediante certificado o carné vigente expedido por el órgano competente.

2. Víctimas del terrorismo.

Gozarán de exención del pago de la tasa las **víctimas de actos terroristas**, así como, en su caso, sus hijos e hijas, en los términos establecidos en el artículo 38 de la **Ley 29/2011, de 22 de septiembre**, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

La exención deberá acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado.

3. Alumnado beneficiario de beca.

De conformidad con la **Ley 1/2024, de 7 de junio**, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, y con la normativa estatal reguladora del sistema de becas y ayudas al estudio, el alumnado del Conservatorio Superior de Música «Bonifacio Gil» que resulte **beneficiario de una beca estatal** quedará **exento del pago de la tasa de matrícula correspondiente al curso académico para el que se conceda la beca**.

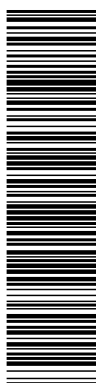
Esta exención tiene por finalidad garantizar la igualdad de oportunidades y equiparar el régimen económico del estudiantado de enseñanzas artísticas superiores al del alumnado universitario.

Para tener derecho a esta exención se estará a la comunicación oficial que desde la administración concesionaria competente se realice a la Diputación Provincial. Dado que la resolución definitiva de estas becas no se conoce al inicio de curso escolar, el alumnado solicitante podrán aplazar el pago hasta la resolución definitiva de la misma y en todo caso, antes de finalizar el mes de marzo de año en curso.

No obstante, de conformidad con la normativa reguladora de la concesión de becas, si se produjera resolución denegatoria por motivos económicos, el alumnado afectado vendrá

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “BONIFACIO GIL”

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 6 de 9	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF6962D2916DD909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

obligado a comunicar esta circunstancia a la Administración del Conservatorio y a proceder al abono de la matrícula, pudiendo optar entre el pago único o el pago fraccionado.

En el caso de que la beca sea denegada, la persona solicitante deberá abonar la matrícula de las asignaturas matriculadas, liquidando las cantidades adeudadas por la suspensión del cobro por solicitud de beca.

Carácter rogado. Las exenciones previstas tienen carácter **rogado**, debiendo ser solicitadas expresamente por la persona interesada y acreditadas documentalmente, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Administración.

Artículo 8. Bonificaciones.

El presente artículo regula los supuestos de **bonificación de la tasa**, que, sin suponer la exención total del pago, introducen reducciones en su cuantía con el objetivo de fomentar la continuidad en los estudios, reconocer determinadas circunstancias familiares o académicas y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones económicas.

1. Familias numerosas de categoría general.

De conformidad con la **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**, art. 12.2,a), se establece una **bonificación del 50 % del importe de la tasa** para los miembros de familias numerosas clasificadas en **categoría general**

2. Reconocimiento y/o transferencia de créditos.

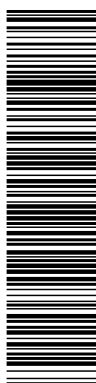
La normativa que regula el reconocimiento y/o transferencia de créditos en los centros educativos extremeños es la ORDEN de 5 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación.

En base a esta normativa, el alumnado solicitante tendrá derecho a la bonificación del 100% de las tasas académicas en el reconocimiento y/o transferencia de créditos. El abono de las tasas por servicios académicos de la matrícula, estará condicionado a los resultados del procedimiento de reconocimiento y/o transferencia de los correspondientes créditos.

En ambos supuestos, si la solicitud resultase denegada o si, para el caso de la segunda bonificación, una vez concedido el reconocimiento y/o transferencia de créditos, fuese

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

DOCUMENTO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 7 de 9	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

revocada, el alumno habrá de satisfacer la tasa correspondiente en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

3. Pago Único de Matrícula

Conforme al artículo 9,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 10 de esta ordenanza, las tasas por servicios académicos correspondientes a matrículas que se abonen en pago único, se les aplicara una bonificación del 5% en el momento de la autoliquidación.

Carácter rogado.-, Al igual que lo estipulado en el artículo anterior, las Bonificaciones deberán ser solicitadas expresamente por la persona interesada y acreditadas documentalmente, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Administración.

Artículo 9. Reconocimiento académico por obtención de matrículas de honor

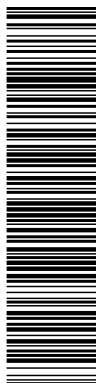
Los alumnos que obtuvieran matrícula de honor en el curso anterior, estarán obligados al pago de la matrícula conforme al artículo 5 de la presente Ordenanza. No obstante, tendrán gratuidad por los créditos equivalentes en los que hubieran obtenido matrícula de honor en el curso anterior.

Esta bonificación solamente se aplicará exclusivamente sobre créditos en primera matrícula. Dicha bonificación no se extenderá a segundas matriculaciones de una misma asignatura en supuestos de reprobación o anulación de asignatura.

Por último, se establece el supuesto de una asignatura con mención de matrícula de honor a través de un proceso de reconocimiento de créditos. Tomando con carácter supletorio el artículo 29.2.a de la Resolución de 14 de julio de 2022, del Rector, por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Extremadura se entiende: que cuando la asignatura objeto de reconocimiento figure con la mención de **matrícula de honor**, en el supuesto de tener que trasladar su calificación al destino se anotará con tal mención y con la calificación numérica de procedencia. No obstante, la línea de reconocimiento calificada con matrícula de honor no generará derecho a exención de tasas.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 8 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4380440 O30TG-PN2UW-LVME6 2896A7EE698107486239BF696D2916DD909C3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

Artículo 10. Período impositivo.

El período impositivo de la tasa coincide con el curso académico, entendiéndose como tal el comprendido entre el **1 de septiembre y el 30 de junio del año siguiente**, sin perjuicio de los plazos específicos de matrícula y de realización de pruebas de acceso que se establezcan en el calendario académico.

Artículo 11. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicite la prestación del servicio académico, ya sea mediante la inscripción en las pruebas de acceso o la formalización de la matrícula.

No se tramitará ninguna solicitud ni se considerará formalizada la matrícula sin que se haya efectuado el pago previo o, en su caso, la domiciliación bancaria correspondiente, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Gestión y recaudación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa se realizará de conformidad con lo dispuesto en el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, en la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, y en la normativa recaudatoria que resulte de aplicación.

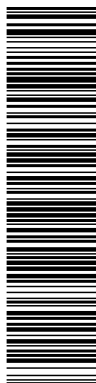
Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación e imposición de las sanciones que pudieran corresponder, será de aplicación lo dispuesto en la **Ley General Tributaria** y en las normas que la desarrollen o complementen.

Para todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: 03. TEXTO COMPLETO DE ORDENANZA FISCAL CSMBG		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: O30TG-PN2UW-LVME6 Página 9 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Plaza de la Soledad, 8
06001 Badajoz
Tfno: 924 229 778
administracion.conservatorio@dip-badajoz.es

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia**, siendo de aplicación a partir del **curso académico 2026/2027**.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Superior de Música «Bonifacio Gil».

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"